



# REAL CEDULA DE SU Magestad,

*A CONSULTA DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE SIRVE DECLARAR,

QUE EN TODOS LOS PUEBLOS  
en donde huviese Gefe Militar, haya de  
conocer este de las Causas, y delitos que  
cometiesen los Militares; y en donde  
no los huviese, las Justicias  
Ordinarias.

Año



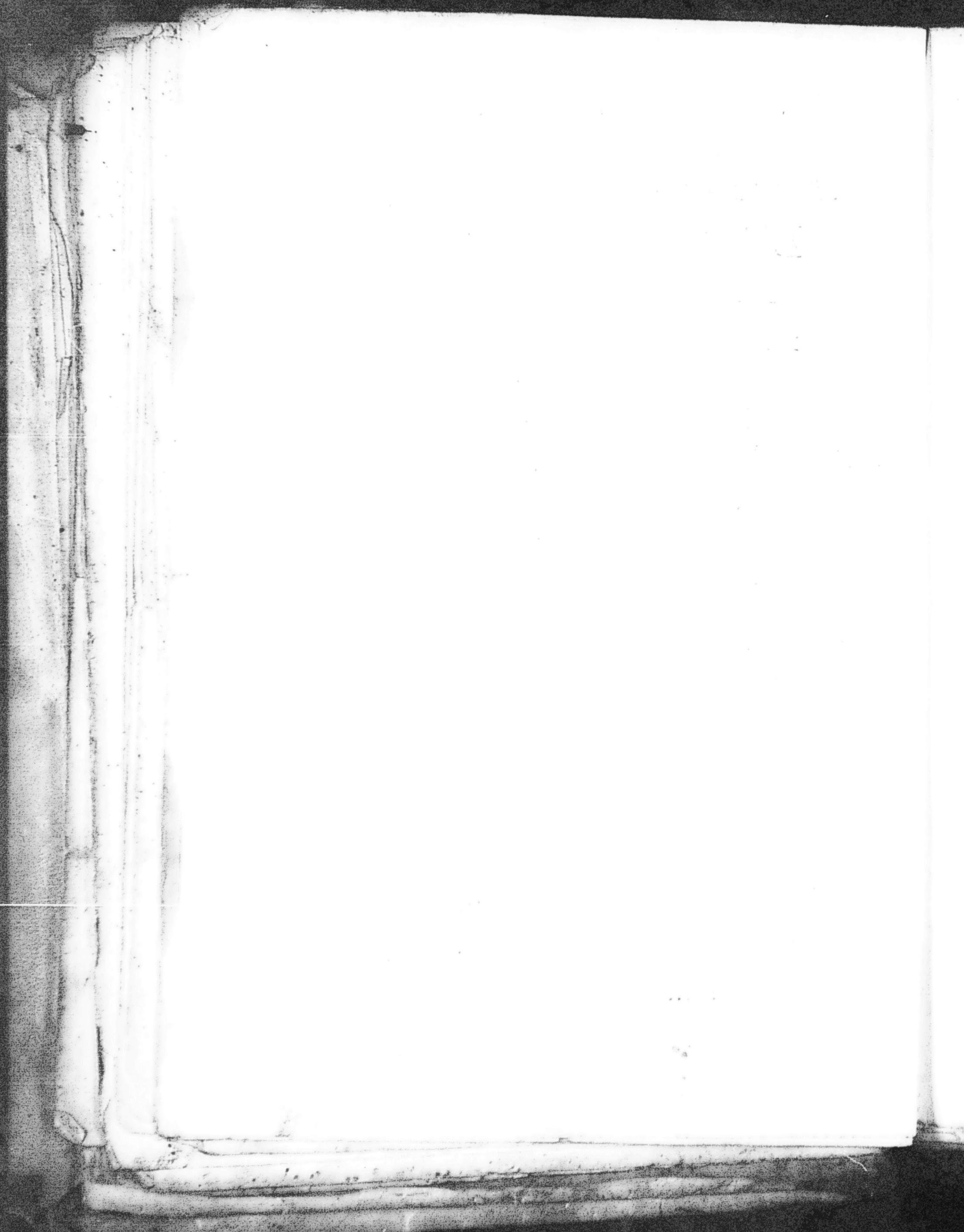
1770.

EN VALLADOLID.

---

En la Oficina de Doña Maria Antonia de Figueroa, Impresora del Real Acuerdo, y Chancilleria.

Y reimprésa en SAN SEBASTIAN: En la Oficina de D. Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa, Impresor de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, &c.





ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
REY de Castilla , de Leon,  
de Aragon , de las dos Si-  
ciliias , de Jerusalèn , de Na-  
varra , de Granada, de To-  
ledo , de Valencia , de Ga-  
licia, de Mallorca , de Sevi-

lla , de Cerdeña , de Cordoba , de Córcega , de Mur-  
cia , de Jaen , de los Algarbes de Algecira , de  
Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias  
Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme  
de el Mar Oceano , Archiduque de Austria , Du-  
que de Borgoña , de Brabante , y Milàn , Conde  
de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona ,  
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los  
del mi Consejo , Presidente , y Oidores de las  
mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi  
Casa , Corte , y Chancillerias , y à todos los  
Corregidores , Asistente , Gobernadores , Al-  
caldes mayores , y Ordinarios , y otros Jueces ,  
y Justicias de todas las Ciudades , Villas , y  
Lugares de estos mis Reynos y Señorios , à quien  
lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pue-  
da en qualquiera manera ; salud y gracia : SABED ,  
que en Coñsulta de veinte y tres de Febrero pro-  
ximo puso el Consejo en mi Real inteligencia  
la Representacion que le hizo la Sala del Cri-  
men de mi Real Audiencia de Cataluña , dan-  
do cuenta de que Don Manuel de Torrente y  
Castro , Ministro mas antiguo de ella , à con-  
secuencia de la noticia que le comunicó uno

A

de

de los Alcaldes de Barrio de su Quartèl , de un delito de estrupo cometido por un Oficial Militar , le havia formado causa , y proveído el Auto de captura y embargo de bienes , en uso de la Jurisdiccion ordinaria , y segun lo prevenido en el Artículo catorce de la Real Cédula expedida en trece de Agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve , para el establecimiento de Cuarteles , y Alcaldes de Barrio , por el qual se concedia á las Salas Criminales , y á los Alcaldes en sus respectivos Cuarteles , que pudiesen conocer en todas las Causas Criminales , y de Policía contra qualesquiera clase de personas , quedando anulados los fueros privilegiados en quanto à Seculares , y solo subsistentes para los casos en que los esentos cometieran alguna falta , ó delito en sus empleos , ú oficios , con arreglo à lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno , y lo que pedía el bien público : Que por no haber la proporcion necesaria en las Carceles de la Ciudad , para tener el Reo con la distincion correspondiente á su calidad y circunstancias , pasó oficios con el Capitan General de aquella Provincia , Presidente de la misma Audiencia , á fin de que diese las disposiciones convenientes , para que en la execucion de esta providencia no hubiese embarazo , y que el Reo fuese conducido à la Ciudadela , ú otro parage donde estubiese con seguridad , y siempre á su disposicion; y en su respuesta manifestó , que antes de haber recibido el oficio havia hecho poner en la Torre de la Ciudadela al referido Oficial Militar , por la queja que se le diò de su delito; y que sin negar el fundamento de la solicitud

fun-

fundada en el Artículo catorce de dicha Real Cédula , le hallaba mayor en las Ordenanzas Militares para no desprenderse del Reo , desentendiéndose de la jurisdiccion que se cometía al Tribunal de Guerra ; y asi , que poniendolo en noticia del mi Consejo , se suspendiese todo procedimiento mientras se declaraba la competencia : y que en su execucion lo hacia presente dicha Sala , à efecto de que se tomase la providencia conveniente , à fin de que dicho establecimiento produgese las buenas consecuencias que le eran propias , y no se hiciesen tan frecuentes semejantes delitos , con el asylo de estár esentos de la Jurisdiccion ordinaria. Y con presencia de todo lo referido , y de lo expuesto en el asunto por el mi Fiscál , examinado por el mi Consejo la importancia de este asunto , teniendo presente , que por las Ordenanzas Militares está dispuesto la forma de castigar á los Oficiales , y Soldados que delinquen en qualquier crimen , y particularmente en este ; y persuadido à que nada puede ser mas conforme que el evitar competencias , para asegurar la mejor administracion de justicia , me expuso su parecer ; y conformandome en todo con èl , por mi Real Resolucion à la citada Consulta , he tenido por bien declarar , que en todos los Pueblos en donde hubiese Gefe Militar , haya de conocer este precisamente de sus causas y delitos que cometiesen ; y en donde no le hubiese, por hallarse de transito , ò retirados , las Justicias ordinarias : Y que en conformidad de esta declaracion , sobresea la referida Sala del Crimen de mi Real Audiencia de Cataluña en sus procedimientos contra dicho Oficial , y remita

à su Juez Militar los Autos que hubiese formado contra él. Y habiendose publicado en el mi Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y dos de este mes , acordó su cumplimiento , y para que le tenga , expedir esta mi Cédula :  
 Por la qual os mandamos , que luego que la recibais veais la citada mi Real Resolucion , y la guardéis y cumplais , y hagais guardar , cumplir y egecutar , segun , y como en ella se contiene , ordena y manda , sin permitir su contravencion aora , ni en lo sucesivo en manera alguna , teniendola presente para su observancia en todos los casos que ocurran , sin embargo de lo dispuesto en el Artículo catorce de la Real Cédula expedida en trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve , para el establecimiento de Alcaldes de Barrio , pues en quanto à esto tengo á bien derogarle , y quiero que en lo demas quede en su fuerza y vigor. Què asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta Cédula , firmado de Don Juan de Peñuelas , mi Secretario , y Escribano de Camara y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fè , y credito , que à su original. Dada en el Pardo á veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y setenta. ::: YO EL REY. ::: Yo, Don Nicolas de Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. El CONDE DE ARANDA. Don Pedro Joseph Valiente. Don Gomez de Tordoya. Don Phelipe Cordallos. Don Francisco Losella. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real Cedula original , de que certifico yo Don Juan de Peñuelas , del Consejo de S. M. , su Secretario

y Escribano de Camara , y de Gobierno de él por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon. Don Juan de Peñuelas.

*En la Ciudad de Valladolid á quatro de Mayo de mil setecientos y setenta , estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general , se dió quenta de la Real Cédula de S. M. antecedente, y por dichos Señores vista , mandaron se guarde , y cumpla su contenido segun , y como por ella se manda ; la qual se reimprima, y remita à los Corregidores del distrito de esta Chancillería , para que la comuniquen à las Justicias de los respectivos Pueblos de su Provincia , encargandolas el cuydado, y vigilancia sobre su cumplimiento, de que certifico. Don Miguel Fernandez del Val.*

*Es Copia del Egemplar impreso remitido al Señor Corregidor de esta M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de orden del Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid , con Carta de 30. de Septiembre ultimo , y se ha egecutado esta reimpression de orden del mismo Señor Corregidor para la remision correspondiente à ~~todas~~ las Justicias de todos los Pueblos de esta dicha Provincia ; y en su see lo firmo en esta Ciudad de San Sebastian á 31 de Octubre de 1770.*

*Juan de Peñuelas*